

Normas de Información Financiera

Mejoras a las NIF 2010

Estas mejoras a las Normas de Información Financiera son emitidas por el
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de
Información Financiera, A. C. (CINIF).



Derechos de autor © 2010 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones para la aplicación de las NIF", son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2010

CONTENIDO

	Páginas
INTRODUCCIÓN.....	5 – 6
Preámbulo.....	5
Estructura del documento.....	6
OBJETIVO.....	8
ALCANCE.....	8
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables.....	9 – 22
NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i>	10 – 11
NIF B-2, <i>Estado de flujos de efectivo</i>	12 – 15
NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i>	16 – 17
NIF C-7, <i>Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes</i>	18 – 20
NIF C-13, <i>Partes relacionadas</i>	21– 22
SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.....	23 – 31
NIF A-5, <i>Elementos básicos de los estados financieros</i>	24
NIF B-2, <i>Estado de flujos de efectivo</i>	25 – 26

	Páginas
NIF B-3, Estado de resultados	27
NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras	28 – 29
NIF C-7, Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	30 – 31
Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2010	32
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de las Mejoras a las NIF 2010	32

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2010

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normatividad contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para, en dado caso, hacerles las mejoras necesarias derivadas de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, o bien, derivadas de los resultados obtenidos de su implementación. Sin duda alguna, las NIF están en un continuo proceso de evolución con la intención de mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., publica este documento como parte de su proyecto de mejoras que hará anualmente a las Normas de Información Financiera (NIF).

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, las cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF en el periodo posterior a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar el planteamiento de las NIF, los cambios eliminan algunas diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés).

Las modificaciones se incorporarán en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizar dichas normas; asimismo, en cada NIF que se modifique se incluirá una mención que evidencie que se ha llevado a cabo una modificación en ese párrafo como consecuencia de la revisión de esa norma.

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF se presentan clasificadas en dos secciones:

- a) *Sección I.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1), generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) *Sección II.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayuden a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) *Introducción.* Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio;
- b) *Mejoras a la NIF.* Se presentan las modificaciones a la NIF relativa, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las Mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no establecen fecha de entrada en vigor.

El documento de Mejoras a las Normas de Información Financiera 2010 está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas Mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2010

OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2010 (Mejoras a las NIF 2010) es incorporar a ellas cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

Las Mejoras a las NIF 2010 se presentan clasificadas en dos secciones:

- c) *Sección I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1), generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- d) *Sección II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* (NIF A-3).

SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican la intención original del planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de una entidad económica; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

INTRODUCCIÓN

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) amplía las revelaciones en el caso de que una entidad aplique por primera vez una norma particular; consecuentemente, las entidades presentarán información más completa.

Este cambio converge con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8, *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*.

MEJORAS A LA NIF B-1

Se modifican los párrafos 24 y 41; se adiciona el párrafo 43 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 24

Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente el cambio contable o la corrección de un error, la siguiente información:

- a) las causas que provocaron el cambio contable por la aplicación de una norma particular y su justificación o la naturaleza del error que se está corrigiendo;
- b) explicación del porqué la nueva norma particular es preferible o necesaria y además:
 - i. el título de la nueva norma,
 - ii. la naturaleza del cambio contable y, en su caso, que éste se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria,
 - iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria, y
 - iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos

futuros:

- c) el efecto del cambio contable o de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, incluyendo en su caso, la utilidad por acción, considerando el efecto de impuestos a la utilidad;
- d) una declaración de que la información financiera de los periodos que se presentan, anteriores al actual, ha sido ajustada retrospectivamente; y
- e) en el caso de reclasificaciones, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

Párrafo 41

Las disposiciones contenidas en esta NIF son obligatorias para cambios contables y correcciones de errores que se reconozcan a partir del 1º de enero de 2006-, salvo las revelaciones relacionadas con el párrafo 24 b)i, ii, iii y iv, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales son obligatorias para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2010 y deben aplicarse en los términos establecidos en el párrafo 43.

Párrafo 43

TRANSITORIO

El cambio en revelación que surge por la aplicación inicial de las disposiciones contenidas en el párrafo 24 b)i, ii, iii y iv debe hacerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*

INTRODUCCIÓN

El CINIF modifica los párrafos de la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* (NIF B-2) relativos a la presentación de los efectos derivados de: a) las fluctuaciones en el tipo de cambio utilizado para la conversión del efectivo en moneda extranjera; y b) los movimientos en el valor razonable del efectivo en metales preciosos amonedados y cualquier otra partida del efectivo valuada a su valor razonable. Con este cambio en presentación, la norma requerirá mostrar ambos efectos, dentro del estado de flujos de efectivo, en un renglón específico que permita mayor claridad en la conciliación entre el efectivo al principio del periodo y el efectivo al final del periodo.

Este cambio converge con la NIC 7, *Estado de flujos de efectivo* (NIC 7).

MEJORAS A LA NIF B-2

Se modifican los párrafos 11b), 11c), 11e), 15f), 33, 33a), 33b), 34, 36, 53 y 62; se adicionan los párrafos 33c) y 66 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafos 11b), 11c) y 11e)

La entidad debe excluir del estado de flujos de efectivo, todas la operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Algunos ejemplos de estas operaciones son:

- a) adquisición a crédito de inmuebles, maquinaria y equipo; por ejemplo, adquisición a través de esquemas de arrendamiento capitalizable y otro tipo de financiamientos similares;
- b) fluctuaciones cambiarias devengadas no realizadas, ~~salvo las que se derivan del saldo de efectivo, dado que en este caso se consideran realizadas;~~
- c) ajustes efectos por reconocimiento del valor razonable, ~~salvo los que se derivan del saldo de efectivo, dado que en este caso se consideran realizados;~~
- d) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- e) ~~adquisiciones~~ adquisición de una ~~subsidiaria~~ negocio con pago en acciones;

- f) pagos en acciones a los empleados;
- g) donaciones o aportaciones de capital en especie;
- h) operaciones negociadas con intercambio de activos; o
- i) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable.

Párrafo 15f)

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, ~~como mínimo~~ según proceda, los rubros siguientes:

- a) actividades de operación,
- b) actividades de inversión,
- c) efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento o, efectivo a obtener de actividades de financiamiento,
- d) actividades de financiamiento,
- e) incremento o disminución neta de efectivo,
- f) ~~ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación~~ efectos por cambios en el valor del efectivo,
- g) efectivo al principio del periodo, y
- h) efectivo al final del periodo.

Párrafos 33, 33a), 33b) y 33c)

Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación-Efectos por cambios en el valor del efectivo

En un renglón por separado, llamado denominado ~~ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación~~ efectos por cambios en el valor del efectivo, la entidad debe presentar, según proceda, lo siguiente:

- a) los ~~ajustes~~ efectos por conversión a los que hace alusión el párrafo 53 relativo a la conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe;
- b) los ~~ajustes~~ efectos por inflación asociados con los saldos y flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman ~~el ente económico consolidado~~ la entidad económica consolidada y que se encuentre ~~a~~ en un entorno económico inflacionario; y
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable.

Párrafo 34

~~En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso b) del párrafo anterior, este rubro se denominará ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de inflación. Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al principio y al final del periodo.~~

Párrafo 36

El rubro denominado *efectivo al final del periodo*, dentro del estado de flujos de efectivo, debe determinarse por la suma algebraica de los rubros: a) *incremento o disminución neta de efectivo*; b) ~~*ajuste por conversión y/o ajuste por valuación de los saldos de efectivo*~~ *efectos por cambios en el valor del efectivo*; y c) *efectivo al principio del periodo*; dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo presentado en el ~~balance general~~ estado de posición financiera al final del periodo incluyendo el saldo del efectivo restringido.

Párrafo 53

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado denominado ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio, según lo establece el párrafo efectos por cambios en el valor del efectivo a que hace referencia el párrafo 33. Este efecto debe corresponder al que se obtendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.

Párrafo 62

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicio que se inicien a partir del 1º de enero de 2008-, salvo las modificaciones a los párrafos 11b), 11c), 15f), 33, 33a), 33b), 33c), 34 y 53, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2010 y deben aplicarse en los términos establecidos en el párrafo 66.

Párrafo 66

El cambio en presentación que surge por la aplicación inicial de las modificaciones a los párrafos 11b), 11c), 11e), 15f), 33, 33a), 33b), 33c), 34 y 53 debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con el del periodo actual.

NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

INTRODUCCIÓN

La NIF B-7, *Adquisiciones de negocios* (NIF B-7) establece que cuando una entidad adquiere un negocio y este último tiene un contrato de arrendamiento en condiciones favorables en relación con el mercado, dicha entidad adquirente puede reconocer un activo intangible en forma segregada; en sentido contrario, cuando las condiciones de dicho contrato son desfavorables, debe reconocer una provisión. A este respecto, el CINIF modifica la norma de valuación para precisar que lo anterior sólo procede en los casos en que el negocio adquirido es el arrendatario y el contrato es de un arrendamiento operativo. Esta mejora se encuentra en línea con lo establecido por la NIIF 3, *Combinaciones de negocios*.

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifican los párrafos 50a) y 102 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 50a)

Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que:

- a) el adquirido es un arrendatario y tiene un contrato de arrendamiento operativo en términos muy favorables ~~contra el~~ en comparación con el mercado en un centro comercial cuya afluencia se ha incrementado significativamente, que hacen que dicho contrato tenga un valor adicional, lo cual debe ser reconocido en la adquisición. Inversamente, si el adquirido es un arrendatario y tiene contratos de arrendamiento operativo con términos desfavorables no cancelables o con fuertes penalizaciones por cancelación, debe reconocerse una provisión por este concepto,
- b) el adquirido tiene licencias de operación, tales como concesiones, que puede operar aun cuando no pueda vender o licenciar a terceros, y
- c) el adquirido tiene patentes licenciadas a terceros, que no puede vender o licenciar a otros.

Párrafo 102

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para adquisiciones cuya fecha de adquisición sea a partir del 1º de enero de 2009-, salvo las relacionadas con la modificación al párrafo 50a), consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2010. Cualquier cambio contable que genere esta NIF debe aplicarse en forma prospectiva. El cambio contable en valuación que provoca el párrafo 50a) debe reconocerse en forma retrospectiva sin ir más allá del 1º de enero de 2009, fecha en que entró en vigor la NIF B-7.

NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*

INTRODUCCIÓN

El CINIF modifica el párrafo 16 de la NIF C-7, *Inversiones permanentes en asociadas y otras inversiones permanentes* (NIF C-7) dado que el planteamiento original de dicho párrafo se considera inadecuado. Debido a que las NIF se plantean conceptualmente, el nuevo párrafo aborda de esa manera el tema de reconocimiento de efectos derivados de incrementos en el porcentaje de participación en una asociada. Esta mejora podría provocar un cambio contable en valuación de las inversiones en asociadas.

Asimismo, se modifican los párrafos 16 y 44 para establecer que los efectos de ingresos o gastos provocados por incrementos o disminuciones en el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada deben reconocerse en resultados en el rubro *participación en los resultados de asociadas* y no en el rubro de *partidas no ordinarias*; esto para ser consistentes con el reconocimiento en el estado de resultados de los efectos del método de participación. Esta mejora provoca un cambio de presentación en el estado de resultados.

Este cambio converge con la NIC 28, *Inversiones en asociadas*.

MEJORAS A LA NIF C-7

Se modifican los párrafos 15, 16, 44 y 59; se adiciona el párrafo 64 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 15

~~Los dos párrafos anteriores no se aplican para las inversiones que una tenedora hace en una asociada para constituirla o como aportaciones de capital, dado que en estos casos, el reconocimiento debe hacerse con base en el importe invertido o aportado.~~

Las inversiones que una tenedora hace en una asociada para constituirla o como aportaciones de capital que no modifican el porcentaje de participación accionaria deben reconocerse con base en el importe invertido o aportado.

Párrafo 16

~~Cuando se incremente la participación de la tenedora en el capital contable o patrimonio contable de la asociada la inversión en la asociada debe ajustarse como sigue:~~

- ~~a) aplicar al capital o patrimonio contable actual de la asociada el nuevo porcentaje de participación;~~
- ~~b) aplicar al capital o patrimonio contable actual de la asociada el porcentaje de participación anterior; y~~
- ~~c) la diferencia entre el resultado del inciso a) menos el del inciso b) es el importe por el que debe ajustarse la inversión en la asociada contra otros ingresos o gastos no ordinarios en el estado de resultados del periodo en que esto ocurra.~~

Las aportaciones de capital de la tenedora a la asociada que incrementen el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada deben reconocerse con base en los párrafos 13 y 14; para ello, debe hacerse la valuación de los activos netos de la asociada en la proporción de incremento. Los incrementos en el porcentaje de participación que no son consecuencia de aportaciones de capital por la tenedora no deben reconocerse por parte de la tenedora.

Párrafo 44

Los movimientos a la baja del porcentaje de participación de la tenedora en la asociada que no impliquen pérdida de influencia significativa ~~control~~, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros propietarios de la asociada, suelen afectar el valor de la inversión retenida al tener que ajustar ésta al nuevo porcentaje de participación. Este efecto debe reconocerse en resultados ~~como otros ingresos o gastos no ordinarios~~ en el rubro participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y en ese mismo rubro. ~~En su caso, la tenedora también debe reciclar, en la porción que corresponda, las otras partidas de utilidad o pérdida integral reconocidas en sus estados financieros.~~

Párrafo 59

Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2009-, salvo las relacionadas con las modificaciones a los párrafos 16 y 44, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia a partir del

1 de enero de 2010 y deben aplicarse en los términos establecidos en el párrafo 64.

Párrafo 64

Los cambios contables en valuación y presentación que surgen por la aplicación inicial de las modificaciones a los párrafos 16 y 44 deben reconocerse para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2010.

NIF C-13, *Partes relacionadas*

INTRODUCCIÓN

El CINIF modifica la NIF C-13, *Partes relacionadas* (NIF C-13) para requerir a una entidad informante revelar el nombre de la controladora, directa o indirecta, que emita estados financieros disponibles para uso público.

Este cambio converge con la NIC 24, *Información a revelar sobre partes relacionadas*.

MEJORAS A LA NIF C-13

Se modifican los párrafos 5, 8, 13 y 15 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 5

Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas, la entidad debe revelar, como mínimo, la siguiente información:

- a) ~~el nombre de las partes relacionadas de la entidad informante con las que se llevaron a cabo dichas operaciones; (inciso eliminado);~~
- b) la naturaleza de la relación;...

Párrafo 8

La relación entre las entidades controladora y subsidiaria debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo. La entidad informante debe revelar el nombre de su controladora directa y, si fuera diferente, el de la controladora principal ~~del ente económico al que pertenece de la entidad económica a la que pertenece. Si tanto la controladora directa de la entidad como la controladora principal no emiten estados financieros disponibles para uso público, debe revelarse también el nombre de la controladora más próxima de la entidad informante dentro de la estructura de inversión de la entidad económica, que sí los emita.~~

Párrafo 13

Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007, salvo las revelaciones relativas a la modificación de los párrafos 5 y 8, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2010.

Párrafo 15

Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben afectarse de manera retrospectiva para revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF. La modificación a los párrafos 5 y 8, consecuencia del documento de Mejoras a las NIF 2010, debe aplicarse en forma retrospectiva.

Sección II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una entrada en vigor.

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*

INTRODUCCIÓN

El CINIF presenta una modificación a la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) para precisar que una ganancia representa un ingreso neto de costos o gastos, la cual puede derivarse tanto de partidas ordinarias como de no ordinarias.

MEJORAS A LA NIF A-5

Se modifica el párrafo 49 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 49

Una ganancia es un ingreso, ya sea ordinario o no ordinario, que por su naturaleza debe reconocerse deducido de sus costos y gastos relativos, en su caso.

NIF B-2, Estado de flujos de efectivo

INTRODUCCIÓN

El CINIF hace precisiones en la redacción para mejorar el planteamiento normativo de la NIF B-2.

MEJORAS A LA NIF B-2

Se modifica el párrafo 31 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 31

Compra o venta de acciones de una subsidiaria ~~al interés minoritario~~ a la participación no controladora

En los casos en los que una entidad controladora compra o vende acciones de una subsidiaria ~~al interés minoritario~~ a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado; lo anterior debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas o propietarios.

Bases para conclusiones

Como consecuencia de la modificación a la NIF B-2 es necesario llevar a cabo cambios a los párrafos de las bases para conclusiones que se muestran a continuación:

Párrafo BC25

Durante el periodo de auscultación, los interesados en la NIF B-2 manifestaron tener la duda de cómo reconocer los flujos de efectivo relacionados con la compra o, en su caso, con la venta ~~al interés minoritario~~ a la participación no controladora, de las acciones de una subsidiaria; los comentarios al respecto sugirieron hacer una precisión dentro de la norma, respecto al reconocimiento contable procedente en dichos casos.

Párrafo BC26

El CINIF incorporó en la norma un párrafo que establece que: los flujos de efectivo relacionados con la compra o venta ~~al interés minoritario~~ a la participación no controladora de las acciones de una subsidiaria deben clasificarse como actividades de financiamiento debido a que esta operación se califica como una transacción entre accionistas.

Párrafo BC27

Además de lo anterior, es importante enfatizar que los activos netos de una subsidiaria están incorporados al cien por ciento dentro de los estados financieros consolidados y, sólo dentro del capital contable consolidado, se segrega la participación que pertenece a la entidad controladora y la que pertenece a la participación no controladora ~~los accionistas minoritarios~~. Por lo tanto, al comprar acciones ~~al interés minoritario~~ a la participación no controladora o, en su caso, venderle acciones ~~al mismo~~ a la misma sin perder el control, no se provoca movimiento alguno en los activos ni en los pasivos de la estructura financiera consolidada; sólo produce un cambio en la estructura del capital contable consolidado: se modifica el capital contable ~~mayoritario~~ de la participación controladora y, por ese mismo importe, pero en sentido contrario, se modifica el capital contable ~~mayoritario~~ de la participación no controladora.

NIF B-3, Estado de resultados

INTRODUCCIÓN

El CINIF precisa el uso del nombre del rubro de ***participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas*** para lograr una mejor representatividad en la información financiera. Esto se refiere a que, en caso de que sólo haya resultados de subsidiarias no consolidadas, el rubro debe denominarse simplemente: participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas; en caso que sólo haya resultados en asociadas, el rubro debe denominarse simplemente: participación en asociadas. Este cambio ayudará a tener una mejor lectura de los estados financieros de las entidades.

MEJORAS A LA NIF B-3

Se modifica el párrafo 31 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 31

Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas

En este rubro se presenta la utilidad o pérdida neta proveniente de las subsidiarias no consolidadas y de las asociadas, la cual resulta de la aplicación del método de participación en la valuación de inversiones permanentes ~~en acciones~~ en los términos definidos por la NIF particular relativa. En caso que sólo haya resultados de subsidiarias no consolidadas, el rubro debe denominarse: ***participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas***; en caso de que sólo haya resultados de asociadas, el rubro debe denominarse: ***participación en los resultados de asociadas***.

NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras

INTRODUCCIÓN

El CINIF hace precisiones en la redacción para mejorar el planteamiento normativo de la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras* (NIF B-15).

MEJORAS A LA NIF B-15

Se modifican los párrafos 31c), 31d), 33c) y 43 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 31

Si la operación extranjera se encuentra en un entorno económico no inflacionario, el ~~balance general~~ estado de posición financiera y el estado de resultados de la misma deben convertirse a la moneda de informe conforme a lo siguiente:

- a) los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre y el capital contable al tipo de cambio histórico;
- b) todos los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico del periodo de su devengamiento en resultados;
- c) derivado de lo anterior, se produce un efecto por conversión que debe reconocerse formando parte de una partida de la utilidad o pérdida integral dentro del capital contable informado por la operación extranjera; en los estados financieros consolidados, dicho efecto por conversión debe segregarse en la parte que corresponde a la participación controladora y la que corresponde a la participación no controladora, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*; y
- d) ~~al momento de consolidar o aplicar el método de participación, cualquier variación~~ las variaciones que se analizan en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida por la entidad informante deben reconocerse en una partida de la utilidad o pérdida integral denominada *efecto acumulado por conversión* dentro del capital contable de la entidad informante; en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable ~~mayoritario~~ de la participación controladora.

Párrafo 33

Cuando la operación extranjera se encuentre en un entorno económico inflacionario, deben reconocerse primero los efectos de la inflación en su información financiera de conformidad con la NIF B-10, utilizando el índice de precios del país de origen de la moneda funcional; posteriormente, el ~~balance general~~ estado de posición financiera y el estado de resultados de la misma deben convertirse a la moneda de informe de acuerdo con lo siguiente:

- a) los activos, pasivos y el capital contable deben convertirse al tipo de cambio de cierre;
- b) los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio de cierre; y
- c) ~~al momento de consolidar o aplicar el método de participación, cualquier variación~~ las variaciones analizadas en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante deben reconocerse en una partida de la utilidad o pérdida integral denominada *efecto acumulado por conversión* dentro del capital contable de la entidad informante; en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable ~~mayoritario, en la participación controladora.~~

Párrafo 43**Disposición de una operación extranjera**

El efecto acumulado por conversión relacionado con una operación extranjera, reconocido como una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable con base en los párrafos 31c), 31d), 33c), 41 y 42, debe reciclarse al estado de resultados en la parte proporcional según corresponda al importe dispuesto a la fecha de disposición, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera.

NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*

INTRODUCCIÓN

El CINIF hace modificaciones a la redacción de algunos otros párrafos para mejorar el planteamiento normativo de la NIF C-7.

MEJORAS A LA NIF C-7

Se modifican los párrafos 41, 42, 43 y 53 (el nuevo texto está subrayado y el texto que se elimina está tachado).

Párrafo 41

Por la operación que dio lugar a la pérdida de influencia significativa, la tenedora debe:

- a) reconocer, en su caso, cualquier contraprestación recibida, a su valor razonable;
- b) cancelar, en su caso, la totalidad o la parte de la inversión en la anterior asociada de la cual se haya dispuesto;
- c) reconocer en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos y gastos cualquier ganancia o pérdida generada en la operación, por la diferencia entre los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores;
- d) reciclar las otras partidas integrales de la asociada reconocidas por la tenedora en la aplicación del método de participación.

Párrafo 42

Ante la pérdida de influencia significativa, la tenedora debe suspender la aplicación del método de participación desde la fecha en que esto ocurra; cualquier inversión retenida en la antes asociada debe ser analizada para identificar sus nuevas características y, con base en ellas, la tenedora debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión. El valor inicial del nuevo tipo de inversión, en cualquier caso, debe ser el valor contable de la inversión en la asociada a la fecha de suspensión del método de participación.

Párrafo 43**Inversiones en asociadas disponibles para la venta**

La totalidad o una parte de la inversión en la asociada clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación del plan de venta, a su valor en libros, suspendiendo la aplicación del método de participación, o al precio neto de venta, el menor. Al momento de vender dicha inversión, la diferencia entre su valor en libros y la contraprestación recibida debe reconocerse en los resultados del periodo en el rubro de otros ingresos y gastos.

Párrafo 53**Otras inversiones permanentes. Reconocimiento inicial**

Las *otras inversiones permanentes* deben valuarse inicialmente a su costo de adquisición. En caso de que la inversión permanente en una subsidiaria, un negocio conjunto o en una asociada se convierta en otra inversión permanente, su costo de adquisición debe ser el último valor de dicha inversión determinado con base en el método de participación a la fecha de conversión. Asimismo, en caso de que una inversión clasificada inicialmente como un instrumento financiero con fines de negociación o disponible para la venta se convierta en otra inversión permanente, el costo de adquisición de ésta debe ser el último valor razonable determinado a la fecha de conversión.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2010

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2010 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de las Mejoras a las NIF 2010:

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez